



Dirección del
Trabajo

OFICINA DE PARTES
31 MAY 2011
ICT STGO. ORIENTE

Gobierno de Chile

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD CONTROL JURÍDICO
K.4730 (713) 2011
K.5129 (774) 2011

Resolución N° 000708

Santiago, 30. 05. 2011

VISTOS:

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo y lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N°19.880;

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 20 de mayo último fue dictada la resolución N° 704, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 331 del Código del Trabajo, resolvió las reclamaciones que la parte trabajadora efectuó de las observaciones formuladas por el empleador y, asimismo, las objeciones que les mereció dicha respuesta en esta Negociación Colectiva entre Sindicato Nacional N° 2 de Empresa Santa Isabel, ex Montecarlo Administradora S.A. y Montecarlo Administradora S.A.

2) Que, con fecha 27 de mayo de 2011, la comisión negociadora dedujo recurso de reposición contra la resolución antes referida, fundada en que ésta se habría dictado fuera del plazo previsto en el ya citado artículo 331, esto es, el plazo de 5 días concedido a la Administración para pronunciarse sobre las objeciones de legalidad, de manera que, según su pretensión, dicha resolución no produciría efecto alguno, solicitando se le declare nula y se acepten todas las objeciones que planteará la parte trabajadora.

3) Que, además, entre las observaciones formuladas por el empleador, se encontraba la exclusión de 132 trabajadores del presente proceso, fundado en que éstos no formarían parte de la empresa negociante. En consecuencia, resulta menester atender a la amplia facultad otorgada a la Dirección del Trabajo, en su caso, para determinar la exacta situación jurídica de aquellos trabajadores, lo que motivó la realización de sendas fiscalizaciones en las regiones Metropolitana y Octava, medidas indispensables que, siendo acuciosas, precisan de tiempo para su realización. Con la orden de dichas fiscalizaciones, se dispuso de medidas para mejor resolver, en virtud de la cuales el plazo para decidir las objeciones comenzó a contar desde que fueran realizadas.

4) Que, a mayor abundamiento, es preciso señalar que uno de los principios básicos a los cuales se encuentra sujeto todo procedimiento administrativo, entre los cuales se incluye el acto administrativo que resuelve las objeciones de legalidad, es el de inexcusabilidad, establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.880, que consiste en la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos sometidos a su conocimiento; a menos que

éstos no se encuentren en la esfera de su competencia, caso en el cual deberá enviar los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado.

5) Que, en armonía con lo anterior, el mensaje presidencial de la Ley N°19.880, expuso con claridad meridiana lo siguiente: "requerida legalmente a prestar un servicio que la ley ha puesto a su cargo, la Administración no puede válidamente negarse a actuar, no otorgándolo a pretexto de que haya transcurrido el plazo dentro del cual debió responder al requerimiento de que fue objeto; en este caso, su obligación de actuar no puede encontrarse sujeta a prescripción."

6) Que, respecto de las actuaciones de la Administración, los plazos que la ley establece no son fatales, como ha resuelto reiteradamente la Contraloría General de la República, entre cuyos dictámenes puede citarse el N°957 de 2010.

7) Que, en cuanto a la prueba de la afiliación al sindicato, de siete trabajadores, ordenada en el resuelvo N°8 de la resolución en comento, fue acreditada la afiliación de seis de ellos, pues en el caso de doña Marcela de Lourdes Contreras Torres, se acompañó una nómina de adherentes de un proyecto de contrato colectivo, del año 2008, lo que no constituye prueba de su pertenencia al sindicato.

Que, con el mérito de los antecedentes expuestos,

RESUELVO :

- 1. Se rechaza la reposición de fecha 27 de mayo de 2011, por lo razonado en el cuerpo de la presente resolución.**
- 2. Téngase como parte integrante de la negociación a los siguientes trabajadores**

10,419,408-7	AGUILAR FARIAS, PATRICIA
08,278,097-1	SALAZAR VALENCIA, RUTH
15,649,248-5	TAPIA ARANCIBIA, MARCELA PATRICIA
11,236,114-6	VENEGAS INOSTROZA, MARIBEL DEL CARMEN
12,988,801-6	CALFULLAN VASQUEZ, NELA
13,552,157-4	GAJARDO ROMERO, JOSE EDUARDO

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



2/ Sel
IVS/SMS/DT
Distribución:
Empresa
Com. Negociadora
I.C.T. Stgo. Oriente
Unidad Control Jurídico
Oficina de Partes